

Intervención del diputado Moisés Reyes Sandoval, con la Iniciativa de Ley de Protección y Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se le concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Con su venia, señora presidenta.

**INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN
Y ATENCIÓN A LOS MIGRANTES
DEL ESTADO DE GUERRERO**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de

Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 23, fracción I, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Ley de Protección y Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”

El artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que: “En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los Instrumentos Jurídicos Internacionales incorporados al Orden Jurídico Mexicano.

En este orden de ideas, es menester que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan plenamente con la obligación que les impone el

artículo 4 de la Constitución Local, consistente en promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, individualidad, progresividad y máxima protección, derechos que son inherentes a todo individuo.

De ahí que resulta sumamente importante que existan los ordenamientos jurídicos que contemple la protección de sus derechos, máxime cuando se trata de determinado sector.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla como Transversal 5, “Atender a los Migrantes” y en la Estrategia 6.5.1. “Fomentar la economía estatal como acción estratégica para contener y mitigar el fenómeno de la migración”, y dentro de sus líneas de acción contempla:

- Implementar políticas públicas dirigidas a proporcionar seguridad a los flujos migratorios, al establecer condiciones económicas que permitan su estadía en el Estado.

- Integrar la experiencia vivencial de los migrantes que regresan a nuestra Entidad para identificar acciones prioritarias en este rubro.
- Fortalecer y brindar seguimiento a los programas de atención a los migrantes por medio de la Secretaría del Migrante y Asuntos Internacionales.
- Impulsar acciones para la prevención y promoción de la salud de los migrantes.
- Fortalecer y ampliar la cobertura de atención a migrantes en los Estados Unidos por medio de las oficinas del Gobierno del Estado de Guerrero.

Asimismo, también es sumamente importante la promoción de los valores culturales y tradiciones entre los migrantes guerrerenses, a efecto de reforzar su identidad y arraigo, el fomento de la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de guerrerenses radicados en el extranjero o que migran

fuera del Estado, a efecto de ejercer funciones conjuntas a través de programas y acciones sociales encaminadas a la solución de las diversas problemáticas en las comunidades de origen.

Por lo anterior, considero que es fundamental el diseño y construcción de políticas públicas, para atender las problemáticas de las trabajadoras y trabajadores agrícolas migrantes guerrerenses, tanto en sus localidades de origen como en las entidades federativas de destino en el interior de la República procurando el ejercicio y defensa de sus derechos laborales y sociales, pugnando asimismo por favorecer la protección de los derechos humanos de las y los niños migrantes jornaleros agrícolas que principalmente provienen de la región de la Montaña y que emigran hacia los campos agrícolas de Sonora, Sinaloa, Colima, Baja California, Baja California Sur y otros estados del norte de nuestro país. Incluyendo una propia migración al propio estado de Guerrero por parte de estos jornaleros de la Montaña que también van a la pizca a los campos

agrícolas, a la propia Tierra Caliente de Guerrero y a la tierra caliente de Michoacán.

Es por ello, que presento a esta Representación Popular, la iniciativa de Ley de Protección y Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, misma que tiene por objeto proteger a los migrantes que por razones de carácter económico, educativo y social tienen que abandonar el territorio estatal o transitar por él, así como a los migrantes que nacidos fuera del territorio estatal, han establecido su residencia en el Estado de Guerrero, integrándose por 11 capítulos, 63 artículos y 4 transitorios, en los términos siguientes:

El Capítulo Primero “Disposiciones Generales”, explica la orientación del Gobierno del Estado como órgano máximo que atenderá integralmente a los migrantes en sus diferentes acepciones, además presenta el glosario de conceptos, argumenta categóricamente la no violación de los derechos humanos y el total rechazo a la discriminación.

En el Capítulo Segundo “Derechos de los Migrantes” el Estado como promotor y defensor de los migrantes conforme a lo establecido en la constitución política federal de sus derechos elementales como la movilidad, igualdad, libertad, seguridad, equidad, respeto y justicia. El presente capítulo enmarca los lazos interinstitucionales que el Gobierno del Estado de Guerrero deberá, estrechar entre los diferentes Estados y Municipios de la República Mexicana así como en el extranjero, priorizando las políticas públicas enfocadas a la no discriminación, así también se señala de manera puntual la condición migratoria que guarda cada persona extranjera y asimismo los programas reglamentos registro y secretaria del cual se componen.

De igual forma el Capítulo Tercero señala las “Obligaciones de los Migrantes” de los beneficios, programas y acciones destinadas a los migrantes asimismo de sus responsabilidades, por lo que la autoridad estatal implementará los criterios en base a estudios socioeconómicos para la adecuada

implementación de los apoyos, asimismo será vigilante permanente en el accionar de las políticas públicas implementadas.

En el Capítulo Cuarto se dispone de la integración de la “Comisión Intersecretarial”, la cual regirá de manera exclusiva las políticas públicas aplicables a los jornaleros agrícolas migrantes que anualmente se emplean en los campos agrícolas del país y observará, opinará y coadyuvará en la implementación de acciones concretas priorizando el respeto a los derechos humanos a la multiculturalidad y a la igualdad.

El Capítulo Quinto dispone la “Asistencia Administrativa”, la cual se refiere a que en todo momento la Secretaría auxiliará oportunamente con la información requerida para los trámites necesarios en la materia tanto a nivel nacional como en el exterior.

El Capítulo Sexto que se refiere a los “Transmigrantes y Turistas”, hace alusión a la modalidad a que los migrantes, sin importar su estatus

migratorio, serán acogido y protegido sus derechos humanos mismos que establece la presente ley, teniendo en todo momento asistencia legal, médica y alimenticia cuando así se requiera.

En el Capítulo Séptimo se establece el “Programa Estatal para la Protección del Migrante”, en el que se dispone que la Secretaría de Migrantes y Asuntos Internacionales planeará mediante un trabajo cualitativo y cuantitativo las acciones y políticas públicas aplicables al sector.

De igual forma el Capítulo Octavo previene el “Fondo Estatal de Apoyo al Migrante”, el cual dispone que los apoyos o proyectos productivos encaminados a este sector.

En resumen la iniciativa de Ley de Protección y Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, tiene la finalidad de reconocer y proteger a los migrantes, ya sea porque decidieron mediante la movilidad humana, trasladarse a otras partes de las entidades federativas o incluso en el exterior, de igual forma contempla a los migrantes que

provenientes de otras partes del País o del exterior, se establecen en territorio estatal y deban ser guardados sus derechos humanos.

Con esta propuesta, se pretende dar cumplimiento con los protocolos internacionales y leyes federales en la materia, además de reiterar su compromiso con la protección de los Derechos Humanos de todos los migrantes, sin importar su condición migratoria, reconociendo la importancia para nuestra Entidad, los paisanos que deciden migrar a otras entidades federativas, así como los que deciden ir al exterior y seguir aportando económicamente a sus familias, además de fortalecer los vínculos culturales

Compañeras y compañeros diputados, hago un llamado a cada uno de ustedes a que hagamos una reflexión en este tema sobre la presentación de esta ley de apoyo a migrantes. En estos momentos estamos viviendo un momento difícil de acuerdo a la gran ola de portaciones que afectan a nuestros

paisanos guerrerenses migrantes en Estados Unidos.

De acuerdo a las políticas anti migratorias del actual administración de Estados Unidos, tenemos miles de guerrerenses que regresan a sus poblados de origen y que además se dividen las familias debido a este fenómeno migratorio, sin importar que es una de las actividades económicas más importantes del Estado, las remesas que envían los migrantes a sus paisanos, a sus familiares en los 81 municipios, esta entrada de dinero prácticamente similar a los recursos que entran por el turismo en nuestra Entidad.

Con la diferencia que estos recursos de las remesas impactan en los 81 municipios de nuestro Estado y el turismo solamente impacta primordialmente en tres municipios en nuestro Estado, por lo cual es importante impulsar el desarrollo de nuestros paisanos migrantes y el apoyo a ellos, siendo que después de Acapulco la segunda ciudad más poblada por guerrerenses no es

Chilpancingo, sino es Chicago Illinois, tenemos más de un millón de guerrerenses viviendo en Estados Unidos y que carecen de protección y atención a este gran sector.

Todos aquí diputados los 46 diputadas y diputados, amigos tenemos familiares directos o indirectos en Estados Unidos y evidentemente todos los guerrerenses lo tenemos, es por eso que ya no puede ver guerrerenses de primera y de segunda, solamente porque viven fuera del país no quiere decir que no aporten a esta Entidad y lo hacen por medio de vínculos no solamente económicos sino también culturales e incluso ellos invierten también en negocios y en obras y lo hemos visto con el programa 3x1 para migrantes, se ha invertido hasta en obra pública.

Es por eso, que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos

65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Haciendo la contracción compañeras y compañeros diputados, que es la cuarta vez que se presenta esta iniciativa ante este Pleno, espero que tengan la voluntad ustedes todos juntas y juntos de que en esta legislatura si se apruebe y por primera vez tengamos esa corresponsalía, esa correspondencia con nuestros paisanos y paisanas guerrerenses que están en los 50 estados de la unión americana y con nuestros jornaleros agrícolas procedentes de la Montaña que van a veces en condiciones muy precarias a los estados del norte en nuestro país a veces a dar la vida y a veces a vivir en condiciones del nuevo esclavismo de trata de personas que es el nuevo esclavismo de nuestra sociedad.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la Ley dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. La expedición de la convocatoria para elegir a los consejeros del Consejo Consultivo se efectuará dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Quinto. La instalación del Consejo Consultivo que señala esta Ley, se realizará a más tardar dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a partir de la designación de los consejeros.

Sexto. La instalación de la Comisión Intersecretarial, se realizará a más

tardar dentro del plazo de quince días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a
11 de diciembre de 2018.

Atentamente

Diputado Moisés Reyes Sandoval
Integrante Del Grupo Parlamentario De
Morena.

Es cuanto, señora presidenta.

Versión Intgra

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 5 Marzo 2019

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 23, fracción I, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Ley de Protección y Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”

El artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que: “En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los Instrumentos Jurídicos Internacionales incorporados al Orden Jurídico Mexicano.

En este orden de ideas, es menester que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan plenamente con la obligación que les impone el artículo 4 de la Constitución Local, consistente en promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, individualidad, progresividad y máxima protección, derechos que son inherentes a todo individuo.

De ahí que resulta sumamente importante que existan los ordenamientos jurídicos que contemple la protección de sus derechos, máxime cuando se trata de determinado sector.

Ahora bien, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla como Transversal 5, “Atender a los Migrantes” y en la Estrategia 6.5.1. “Fomentar la economía estatal como acción estratégica para contener y mitigar el fenómeno de la migración”, y dentro de sus líneas de acción contempla:

- Implementar políticas públicas dirigidas a proporcionar seguridad a los flujos migratorios, al establecer condiciones económicas que permitan su estadía en el Estado.
- Integrar la experiencia vivencial de los migrantes que regresan a nuestra Entidad para identificar acciones prioritarias en este rubro.
- Fortalecer y brindar seguimiento a los programas de atención a los

migrantes por medio de la Secretaría del Migrante y Asuntos Internacionales.

- Impulsar acciones para la prevención y promoción de la salud de los migrantes.
- Fortalecer y ampliar la cobertura de atención a migrantes en los Estados Unidos por medio de las oficinas del Gobierno del Estado de Guerrero.

Asimismo, también es sumamente importante la promoción de los valores culturales y tradiciones entre los migrantes guerrerenses, a efecto de reforzar su identidad y arraigo, el fomento de la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de guerrerenses radicados en el extranjero o que migran fuera del Estado, a efecto de ejercer funciones conjuntas a través de programas y acciones sociales encaminadas a la solución de las diversas problemáticas en las comunidades de origen, debe ser prioridad en nuestro Estado.

Por lo anterior, considero que es fundamental el diseño y construcción de políticas públicas, para atender las problemáticas de las trabajadoras y trabajadores agrícolas migrantes guerrerenses, tanto en sus localidades de origen como en las entidades federativas de destino en el interior de la República procurando el ejercicio y defensa de sus derechos laborales y sociales, pugnando asimismo por favorecer la protección de los derechos humanos de las y los niños migrantes.

Es por ello, que presento a esta Representación Popular, la iniciativa de Ley de Protección y Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, misma que tiene por objeto proteger a los migrantes que por razones de carácter económico, educativo y social tienen que abandonar el territorio estatal o transitar por él, así como a los migrantes que nacidos fuera del territorio estatal, han establecido su residencia en el Estado de Guerrero, integrándose por 11 capítulos, 63 artículos y 4 transitorios, en los términos siguientes:

El Capítulo Primero “Disposiciones Generales”, explica la orientación del Gobierno del Estado como órgano máximo que atenderá integralmente a los migrantes en sus diferentes acepciones, además presenta el glosario de conceptos, argumenta categóricamente la no violación de los derechos humanos y el total rechazo a la discriminación.

En el Capítulo Segundo “Derechos de los Migrantes” el Estado como promotor y defensor de los migrantes conforme a lo establecido en la constitución política federal de sus derechos elementales como la movilidad, igualdad, libertad, seguridad, equidad, respeto y justicia. El presente capítulo enmarca los lazos interinstitucionales que el Gobierno del Estado de Guerrero deberá, estrechar entre los diferentes Estados y Municipios de la República Mexicana así como en el extranjero, priorizando las políticas públicas enfocadas a la no discriminación, así también se señala de manera puntual la condición migratoria que guarda cada persona extranjera y asimismo los programas

reglamentos registro y secretaria del cual se componen.

De igual forma el Capítulo Tercero señala las “Obligaciones de los Migrantes” de los beneficios, programas y acciones destinadas a los migrantes asimismo de sus responsabilidades, por lo que la autoridad estatal implementará los criterios en base a estudios socioeconómicos para la adecuada implementación de los apoyos, asimismo será vigilante permanente en el accionar de las políticas públicas implementadas.

En el Capítulo Cuarto se dispone de la integración de la “Comisión Intersecretarial”, la cual regirá de manera exclusiva las políticas públicas aplicables a los jornaleros agrícolas migrantes que anualmente se emplean en los campos agrícolas del país y observará, opinará y coadyuvará en la implementación de acciones concretas priorizando el respeto a los derechos humanos a la multiculturalidad y a la igualdad.

El Capítulo Quinto dispone la “Asistencia Administrativa”, la cual se refiere a que en todo momento la Secretaría auxiliará oportunamente con la información requerida para los trámites necesarios en la materia tanto a nivel nacional como en el exterior, existe comunicación permanente con los consulados y las oficinas gubernamentales, asimismo diseñará y coordinará campañas de difusión permanente en las temporadas de mayor migración con el interés de asegurar el libre tráfico y una estancia fructífera.

Por su parte el Capítulo Sexto que se refiere a los “Transmigrantes y Turistas”, hace alusión a la modalidad a que los migrantes, sin importar su estatus migratorio, serán acogido y protegido sus derechos humanos mismos que establece la presente ley, teniendo en todo momento asistencia legal, médica y alimenticia cuando así se requiera.

En el Capítulo Séptimo se establece el “Programa Estatal para la Protección del Migrante”, en el que se dispone que la Secretaría de Migrantes y Asuntos

Internacionales planeará mediante un trabajo cualitativo y cuantitativo las acciones y políticas públicas aplicables al sector de migrantes con la finalidad de arraigarlos en su lugar de origen.

De igual forma el Capítulo Octavo previene el “Fondo Estatal de Apoyo al Migrante”, el cual dispone que los apoyos o proyectos productivos que la Secretaría designe, son exclusivos a las personas que acrediten su condición de migrantes en el extranjero. Serán beneficiarios quienes por cualquier circunstancia fueron repatriados, o deportados, esto con la finalidad que se integren normalmente a las actividades económicas y sociales.

En resumen la iniciativa de Ley de Protección y Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, tiene la finalidad de reconocer y proteger a los migrantes, ya sea porque decidieron mediante la movilidad humana, trasladarse a otras partes de las entidades federativas o incluso en el exterior, de igual forma contempla a los migrantes que provenientes de otras partes del País o

del exterior, se establecen en territorio estatal.

Con esta propuesta, se pretende dar cumplimiento con los protocolos internacionales y leyes federales en la materia, además de reiterar su compromiso con la protección de los Derechos Humanos de todos los migrantes, sin importar su condición migratoria, reconociendo la importancia para nuestra entidad, los paisanos que deciden migrar a otras entidades federativas, así como los que deciden ir al exterior y seguir aportando económicamente a sus familias, además de fortalecer los vínculos culturales y sociales con sus comunidades de origen.

Es importante atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es necesario que el Estado de Guerrero, cuente con instrumentos que regulen los derechos de las y los migrantes, para velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la

difusión de los programas y campañas de atención a migrantes.

El Estado de Guerrero cuenta con órganos gubernamentales estatales capaces de dar atención a la comunidad migrante guerrerense ya sea fuera del estado o en su interior, pero no cuenta con una ley que garantice sus derechos, por lo cual, con esta Ley de Protección y Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, se busca proteger a los migrantes, ya que es garante de los derechos de las personas que emigran a otros países o a otro estado de la República Mexicana o que inmigran al Estado de Guerrero, otorgándoles derechos y obligaciones dentro y fuera del Estado.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN
Y ATENCIÓN A LOS MIGRANTES
DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero, tienen por objeto proteger a los migrantes que por razones de carácter económico, educativo y social tienen que abandonar el territorio estatal o transitar por él, así como a los migrantes que nacidos fuera del territorio estatal, han establecido su residencia en el Estado de Guerrero.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales, con las facultades y obligaciones previstas en la presente Ley; las dependencias estatales y los

ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. El Gobierno del Estado, conducirá y evaluará la política estatal en materia de migración, atendiendo integralmente a las comunidades de guerrerenses que migran de sus localidades de origen a otros municipios del Estado o a otros estados de la República Mexicana o se encuentren radicados en el extranjero, así como fomentar las relaciones interinstitucionales con gobiernos, organismos e instituciones internacionales, regionales y ciudades del interior de la República o de otros países.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial de los Jornaleros Agrícolas Migrantes Guerrerenses;

II. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de los Migrantes Guerrerenses;

III. Deportado: Al guerrerense expulsado de un país extranjero;

IV. Fondo de Apoyo: El Fondo de Apoyo al Migrante del Estado de Guerrero;

V. Jornaleros Agrícolas Migrantes: Los trabajadores/as agrícolas del Estado, que migran a otros municipios o entidades federativas de la República Mexicana para emplearse como Jornaleros Agrícolas;

VI. Ley: La Ley de Protección y Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero;

VII. Migrante: Es todo individuo de origen guerrerense que en la búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o por circunstancias políticas o sociales ha tenido que emigrar a otra entidad federativa o al exterior;

VIII. Movilidad humana: Es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que

disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

IX. Programa Estatal: El Programa Estatal de Apoyo al Migrante;

X. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Protección y Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero;

XI. Registro Estatal: El Registro Estatal de Migrantes;

XII. Secretaría: La Secretaría de Migrantes y Asuntos Internacionales;

XIII. Transmigrante: Al extranjero en tránsito hacia otro país, autorizado por la Secretaría de Gobernación a permanecer en territorio nacional hasta por treinta días, y

XIV. Turista: Al extranjero autorizado por la Secretaría de Gobernación, para visitar el país, con fines de recreo, salud, actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni

lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.

Artículo 5. En el Estado de Guerrero ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

CAPÍTULO II

Derechos de los Migrantes

Artículo 6. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia del que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Sin detrimento de los establecidos en otras disposiciones jurídicas, los migrantes tienen derecho:

I. A la movilidad humana, a circular libremente y a elegir su residencia o a cambiar de ésta;

II. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición, incluyendo la migratoria;

III. A la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica en su Estado de origen, destino, tránsito o retorno;

IV. Contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vivienda asistencia médica, acceso a la cultura y educación pública en sus diversas modalidades de conformidad con la legislación aplicable;

V. Evitar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza

laboral, el matrimonio servil, la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual;

VI. Empezar, organizarse y pertenecer a asociaciones, clubes u organizaciones que fortalezcan la identidad, los lazos culturales y sociales, el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;

VII. Recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria, forzosa y, fuera del territorio de esta entidad federativa, en los casos de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, así como, cuando sea el caso, de traslado de cadáveres al Estado, en los términos que esta Ley establece;

VIII. A la protección contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;

IX. Ser protegidos contra cualquier daño físico, psicológico o moral y de todo

modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;

X. Tener acceso a los diversos trámites registrales, que otorga el Registro Civil del Estado de Guerrero, ya sea en la entidad o en el exterior, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XI. Recibir los beneficios de las acciones, apoyos y programas gubernamentales a que se refiere esta Ley, y

XII. Los demás que establecen esta Ley, los reglamentos que de ella deriven y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes.

Artículo 9. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición

de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.

Artículo 10. En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.

Artículo 11. Las personas que pretendan emigrar del país, además de

las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, a la Secretaría o a los ayuntamientos, la localidad donde pretenden establecerse, así como la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso requiera.

Artículo 12. Para realizar cualquier trámite migratorio, las niñas, niños y adolescentes o las personas sujetas a interdicción, deberán presentarse acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o tutela, en caso contrario, acreditar que el permiso fue concedido por dichas personas o por autoridad competente.

Artículo 13. No pueden emigrar las personas que estén sujetas a proceso judicial, sean prófugos de la justicia, estén arraigados por cualquier causa en virtud de resolución judicial o que así lo establezcan otras disposiciones aplicables en la materia, salvo que exista autorización emitida por autoridad competente.

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos podrán coadyuvar con la autoridad competente para evitar la emigración en los casos previstos en el párrafo anterior.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los Migrantes

Artículo 14. Los beneficiarios de los programas y acciones de atención a migrantes y las autoridades responsables de su aplicación tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Recibir información en relación a los programas de atención a migrantes, así como de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;
- II. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes;
- III. Que se le otorgue un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 5 Marzo 2019

V. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades según la normatividad correspondiente, y
VI. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas de atención a migrantes.

TÍTULO TERCERO

Autoridades para la Atención a Migrantes

CAPÍTULO I

Políticas Públicas para los Migrantes

Artículo 15. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, así como:

I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración;

II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos de los migrantes;

III. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población migrante y sus comunidades de origen;

IV. Procurar el acceso a la población migrante a los servicios básicos de salud, educación, seguridad y demás servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social;

V. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de la población migrante;

VI. Impulsar el reconocimiento de la contribución de los migrantes al desarrollo del Estado de origen y destino, así como los valores de la diversidad y la interacción multicultural;

VII. Asistir a la población migrante en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas,

especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como de traslado de cadáveres de migrantes al Estado;

VIII. Promocionar la inversión de los migrantes y sus familias en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social e infraestructura, y

IX. Los demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida, de los migrantes.

CÁPITULO II

Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales

Artículo 16. La Secretaría como dependencia de la Administración Pública Centralizada, está a cargo de un Secretario de Despacho, quien será designado y removido libremente, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 17. La Secretaría, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de la presente ley, se auxiliará de un Consejo Consultivo y de

la Comisión Intersecretarial y deberá contar con el personal necesario que el presupuesto le autorice.

Artículo 18. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433 y su Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

I. Ejecutar las acciones, políticas y programas estatales en materia de atención a migrantes;

II. Aplicar acciones para que el tránsito de los migrantes por el Estado tenga un bajo impacto en lo relativo a seguridad pública, salud y demás aspectos sociales en lo que incide esta problemática;

III. Conducir y operar las acciones de enlace entre las autoridades de los municipios y las autoridades del Estado;

IV. Procurar la subsistencia permanente de los derechos humanos y la atención integral de las necesidades básicas de los migrantes;

V. Fortalecer la relación del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los municipios para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para la atención y protección de los migrantes;

VI. Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

VII. Operar y mantener actualizado el Registro Estatal;

VIII. Difundir y proporcionar los formatos que se utilizarán en el Registro Estatal;

IX. Diseñar e implementar, conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos, los esquemas necesarios que garanticen el acceso inmediato de los migrantes a los servicios y programas de atención operados por dicha comisión;

X. Proponer, promover y participar en programas y campañas de atención a migrantes;

XI. Divulgar, por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes;

XII. Promover y operar el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración;

XIII. Efectuar consultas y encuestas relacionadas con el fenómeno de la migración;

XIV. Operar el Fondo y Programa Estatal;

XV. Opinar sobre los proyectos de presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal involucradas en programas que impliquen atención a migrantes;

XVI. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XVII. Reconocer el mérito y altruismo de las personas, físicas o morales, que participan en los programas de atención a migrantes, mediante la expedición de las constancias correspondientes;

XVIII. Promover el respeto y la protección de los derechos de los migrantes, en su calidad de seres humanos;

XIX. Promover la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a los migrantes;

XX. Promover la inscripción voluntaria de migrantes en el Registro Estado;

XXI. Cumplir con las políticas públicas en materia de derechos humanos y equidad de género, y

XXII. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 19. La Secretaría y los ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a los guerrerenses de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que exijan las leyes, para entrar al país donde se dirijan.

Artículo 20. Cuando le sea solicitado, la Secretaría podrá auxiliar y representar a los Guerrerenses en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas o patrones que pretendan contratarlos, para realizar labores en el otra entidad federativa o en el extranjero; así como acudir ante las autoridades laborales migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación.

Si el contrato en cuestión se expidiera en una lengua diferente al español, la Secretaría podrá traducirlo para

proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes.

Artículo 21. El traslado en forma colectiva de los trabajadores guerrerenses, que sean contratados para laborar en otra entidad federativa o país extranjero, independientemente de las acciones que realice el Gobierno Federal, deberá ser vigilado por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno.

Artículo 22. Los proyectos de presupuesto de egresos del Estado y el de los municipios deberán incluir fondos especiales para la implementación de programas de atención a migrantes.

Artículo 23. La ejecución de todos los programas, fondos y recursos destinados a la atención de migrantes será considerada de interés público y por lo tanto, no podrán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal

correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezca el Poder Legislativo al aprobar el presupuesto de egresos del Estado.

CAPÍTULO III Consejo Consultivo

Artículo 24. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de participación, asesoría, consulta y evaluación de la Secretaría, para el diseño, elaboración e implementación de las políticas públicas para los migrantes.

Artículo 25. El Consejo Consultivo se integra por:

I. Un Presidente, quien será el Gobernador; siendo suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría;

III. Siete vocales que serán:

a) El Secretario de Salud;

b) El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico;

c) El Secretario de Seguridad Pública;

d) El Secretario de Educación-Guerrero;

e) El Secretario de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanos;

f) El Fiscal General del Estado, y

g) Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos.

IV. Tres presidentes municipales en representación de los ayuntamientos del Estado de Guerrero, que tengan una alta representatividad en cuanto a su población migrante, mismos que serán elegidos de acuerdo a la información que maneje la Secretaría, y

IV. Cinco consejeros, que serán los migrantes representantes de asociaciones, clubes y organizaciones de los sectores económicos, sociales, culturales, y académicos, entre otros.

El cargo de Consejero es de carácter honorífico y no podrán recibir retribución, emolumentos o compensación económica alguna.

Artículo 26. El Secretario Ejecutivo, los siete vocales y los tres presidentes municipales, podrán ser suplidos por el servidor público que para ese efecto determinen.

Por cada Consejero se designará un suplente; los cuales se seleccionarán bajo el mismo procedimiento que los consejeros propietarios.

Artículo 27. Los consejeros serán electos mediante convocatoria pública abierta, que deberá ser elaborada por el Secretario Ejecutivo y aprobada por el Consejo Consultivo, la cual contendrá las bases para participar y ser electo consejero; dentro de la cual se deberá seleccionar a los mejores perfiles, tomando en consideración su experiencia y trayectoria; la facultad de seleccionar a los consejeros será única y exclusiva del Presidente del Consejo; previo dictamen emitido por el Secretario Ejecutivo del mismo.

Los consejeros tendrán derecho a voz y voto para emitir sus recomendaciones y durarán en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 28. El Presidente a través del Secretario Ejecutivo podrá invitar a las sesiones del Consejo Consultivo a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como a organizaciones e instituciones vinculadas a la materia de asuntos migratorios, los cuales, tendrán derecho a voz pero no a voto y podrán presentar propuestas de políticas públicas que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo Consultivo.

Artículo 29. El Consejo Consultivo, sesionará en la capital del Estado al menos dos veces al año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando así lo determine el Presidente del Consejo Consultivo o lo soliciten mediante escrito firmado por cuando menos las tres cuartas partes de los consejeros del mismo.

Artículo 30. Para que exista quórum legal en las sesiones del Consejo Consultivo, se deberá contar con su Presidente o en su ausencia el Secretario General de Gobierno lo suplirá o quien represente a éste y la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo.

En caso contrario, se convocará a una nueva sesión y una vez comprobada la notificación de la convocatoria, se tomarán acuerdos válidos con quienes concurren en ella.

Artículo 31. El Secretario Ejecutivo deberá emitir la convocatoria a reuniones ordinarias cuando menos con diez días hábiles de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el término referido, y se aplicará al respecto el de cuatro días hábiles de anticipación.

Artículo 32. Al Consejo Consultivo, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Proponer políticas públicas para los migrantes en atención a los planes y

programas nacionales, regionales, estatales y municipales correspondientes;

II. Promover la coordinación y vinculación de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal con las instituciones, federaciones, clubes, asociaciones y organizaciones de los migrantes;

III. Participar en la formulación de programas para los migrantes que coadyuven en el desarrollo social, político y económico;

IV. Sugerir acciones para la atención de los migrantes, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de las dependencias y entidades correspondientes;

V. Apoyar en la formulación y desarrollo de planes, programas, estrategias, proyectos y acciones sistematizadas orientadas a garantizar el desarrollo social, cultural y humano con dignidad de los migrantes;

VI. Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de

los recursos destinados a la atención de los migrantes y sus familias;

VII. Promover la vinculación entre las diversas organizaciones de migrantes con los sectores productivo y social, dirigidas a potencializar los conocimientos y habilidades de los migrantes y sus familias para facilitar su inserción laboral;

VIII. Recomendar a las instituciones académicas y educativas la realización de estudios, diagnósticos y estrategias para atender los problemas actuales y futuros que enfrentan los migrantes;

IX. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a los migrantes, así como para orientar sobre los riesgos de la migración y los efectos adyacentes para sus familias y el desarrollo en la región;

X. Sugerir mecanismos y procedimientos ante los distintos niveles de gobierno para la asistencia y apoyo

de los migrantes y sus familias que así lo soliciten;

XI. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación a favor de los migrantes con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas;

XII. Evaluar de los programas y acciones que se establezcan en materia de protección a migrantes;

XIII. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos, y

XIV. Conocer y resolver los asuntos que se requieran para su buen funcionamiento, así como aquellos no previstos en la presente Ley.

Artículo 33. Al Presidente del Consejo Consultivo, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Designar a los consejeros en los términos dispuestos en la presente Ley;

II. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo a través del Secretario Ejecutivo;

III. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Consultivo;

IV. Declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

V. Proponer la sede de las sesiones del consejo;

VI. Rendir un informe de carácter anual de actividades, y

VII. Tener voto de calidad en caso de empate.

Artículo 34. Al Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;

II. Representar al Consejo Consultivo ante toda clase de autoridades, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;

III. Proponer a los integrantes del Consejo Consultivo al análisis de los asuntos que estime necesarios;

V. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que resulte necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo;

V. Someter a consideración de la Asamblea General el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo, así como las fechas y sedes de las sesiones;

VI. Coordinar la integración de las comisiones del Consejo Consultivo, así como verificar su adecuado funcionamiento;

VII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo y enviarlas a los miembros para su debida formalización;

VIII. Resguardar las actas y demás documentos del Consejo Consultivo;

IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General;

X. Verificar que los acuerdos y trabajos del Consejo Consultivo se apeguen al marco jurídico vigente;

XI. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo Consultivo, la convocatoria y la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones del Presidente, y

XII. Informar al Presidente del Consejo Consultivo de la conveniencia, viabilidad y necesidad de sesionar en una sede alterna.

Artículo 35. Los consejeros tienen las siguientes atribuciones:

I. Asistir, participar y votar en las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;

II. Integrar y participar en las comisiones que les sean asignadas, y

III. Signar las actas de las sesiones a las que asistan.

El Consejo Consultivo podrá integrar las comisiones que requiera para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV

Comisión Intersecretarial

Artículo 36. La Comisión Intersecretarial; es un órgano colegiado de participación, asesoría y consulta, para el diseño, elaboración e implementación de las políticas públicas y programas para las trabajadoras y trabajadores agrícolas del Estado, que migran a otros municipios o entidades federativas al interior de la República Mexicana para emplearse como jornaleros agrícolas migrantes.

Artículo 37. La Comisión Intersecretarial se integra por:

I. Un Coordinador, que es el titular de la Secretaría;

II. Ocho miembros, que son los titulares de diversas secretarías y órganos

centrales del Gobierno de Estado, los cuales son:

a) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

b) Secretaría de Salud;

c) Secretaría de Desarrollo Social;

d) Secretaría de Educación- Guerrero;

e) Secretario de Fomento y Desarrollo Económico;

f) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

g) Secretario de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas;

h) Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

i) Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil.

III. Cinco vocales de la sociedad civil, que provengan de organizaciones no gubernamentales, vinculadas con la

atención a migrantes o grupos vulnerables.

Los vocales serán designados a invitación del Coordinador de la Comisión Intersecretarial, procurando una representación equitativa.

Los integrantes de la Comisión Intersecretarial desempeñarán sus funciones de forma honorífica y no percibirán retribución, emolumentos o compensación económica alguna.

Los que lo sean por razón de su cargo permanecerán como miembros mientras dure dicho cargo. Los demás permanecerán como vocales por un periodo de 3 años y podrán ser ratificados por un periodo adicional, o hasta en tanto sean sustituidos, renuncien al mismo o les resulte imposible su desempeño.

Los integrantes de la Comisión Intersecretarial tendrán derecho a voz y voto para emitir las recomendaciones correspondientes en la materia de políticas públicas y Programas para los Jornaleros Agrícolas Migrantes.

Artículo 38. El Coordinador de la Comisión Intersecretarial, podrá convocar como invitados especiales, a autoridades de los tres niveles de gobierno, representantes sociales o especialistas en la materia, que crea conveniente, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 39. La Comisión Intersecretarial sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y extraordinariamente las veces que sea necesario; para ello el Coordinador circulará la convocatoria respectiva, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta ley.

De cada sesión se levantará un acta, la cual será firmada por todos los presentes y quedará asentada en el libro correspondiente.

Artículo 40. La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes atribuciones;

I. Proponer políticas públicas para los jornaleros agrícolas migrantes en atención a los planes y programas internacionales, nacionales, regionales, estatales y municipales correspondientes;

II. Evaluar las acciones políticas y programas estatales en materia de jornaleros agrícolas migrantes;

III. Participar en la formulación de programas para los jornaleros agrícolas migrantes, que coadyuven en el desarrollo social, político y económico de su región, y

IV. Sugerir acciones para la atención de los migrantes, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de las dependencias y entidades correspondientes.

TÍTULO TERCERO

Asistencia a los Migrantes

CAPÍTULO I

Repatriación y Deportación de Migrantes Guerrerenses

Artículo 41. La Secretaría coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstas, para la repatriación de los migrantes guerrerenses.

Artículo 42. La Secretaría coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

Artículo 43. Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave que amerite pena corporal, los apoyos asistenciales señalados en la presente Ley, no serán aplicables para el deportado.

De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.

Artículo 44. La Secretaría, podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión de los Derechos Humanos, cuando un guerrerense haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de que en dicha entrega se salvaguarden sus derechos a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

Artículo 45. La Secretaría pedirá la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que ésta solicite clemencia por un guerrerense que resida en el extranjero y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, por la comisión de algún delito, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

Asistencia Social al Migrante

Artículo 46. Para gozar de los beneficios consagrados en la presente Ley, se deberá acreditar:

I. La condición de migrante, y

II. Su domicilio dentro del Estado de Guerrero.

Artículo 47. La Secretaría y las autoridades del Estado de Guerrero, brindarán apoyo en la medida de las disposiciones presupuestales, a los guerrerenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran apoyo para:

I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación;

II. Trasladar cadáveres de guerrerenses fallecidos en el extranjero;

IV. Tramitar documentos oficiales.

Artículo 48. La solicitud de apoyo o asistencia a un migrante guerrerense podrá ser tramitada por un pariente directo a él o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana o por las autoridades municipales donde se ubiquen puestos fronterizos, puertos y

aeropuertos, donde eventualmente se localice el emigrante.

CAPÍTULO III

Asistencia Social en casos de Deportación

Artículo 49. El migrante o quien realice la solicitud de apoyo, deberá demostrar que el beneficiario radicaba en el extranjero.

Artículo 50. El Estado a través de la Secretaría, y en su caso los municipios, establecerán los mecanismos, conforme a la disponibilidad presupuestal, para brindar asistencia social a los guerrerenses que hayan sido deportados.

CAPÍTULO IV

Repatriación de Cadáveres.

Artículo 51. Cuando un guerrerense fallezca en el extranjero, la Secretaría, las autoridades estatales y municipales, en su caso, conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

Artículo 52. Los familiares de un guerrerense que haya perdido la vida en el extranjero, podrán solicitar asesoría al Estado través de la Secretaría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional a fin de sepultarlo en su lugar de origen.

La Secretaría, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

Artículo 53. Para la repatriación de cadáveres y restos áridos, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 54. El Ejecutivo del Estado solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo del guerrerense que haya perdido la vida en el extranjero, reciba un trato digno y respetuoso, esto en el caso de que no fuera posible su entrega inmediata a

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 5 Marzo 2019

sus familiares, por mandato judicial de la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte.

Artículo 55. Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de los guerrerenses en el extranjero, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarles, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y social, incluso facilitándose los medios para retornar al Estado de Guerrero.

CAPÍTULO V

Asistencia Administrativa

Artículo 56. La Secretaría, proporcionará orientación y apoyo a los migrantes guerrerenses y sus familiares que requieran ayuda para el trámite de documentos oficiales, los cuales podrán ser realizados por un familiar directo o su cónyuge, por la autoridad consular

mexicana, o por las autoridades municipales donde eventualmente se localice el migrante o por ellos mismos en las Oficinas de Representación del Gobierno del Estado.

El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

Artículo 57. El Gobierno del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a migrantes guerrerenses, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

CAPÍTULO VI

Transmigrantes y Turistas

Artículo 58. Los transmigrantes de probados escasos recursos económicos, y excepcionalmente los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir:

I. Atención médica de emergencia y de medicina preventiva, en los hospitales y consultorios de la Secretaría de Salud;

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 5 Marzo 2019

II. Asistencia médica en materno infantil, ginecológica y de posparto en los hospitales y consultorios de la Secretaría de Salud;

III. Hospedaje, cobija y alimentación hasta por tres días en los albergues públicos del Estado y los Municipios;

IV. Asesoría sobre orientación y gestión de trámites, derechos humanos, migración y servicio exterior, y

V. Asistencia legal que le proporcionará el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 59. Las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable para otorgar los derechos señalados en el artículo anterior, previo estudio de trabajo social, con excepción de los señalados en las fracciones I, III, IV y V que serán gratuitos, siempre y cuando el beneficiario se encuentre en estado de insolvencia o escasos recursos económicos.

En todos los casos, se deberá actuar de manera humanitaria, anteponiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano.

Artículo 60. Cuando un transmigrante o un turista, sea detenido por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o faltas administrativas, se notificará a la autoridad federal, que conocerá de su situación legal y lo mismo hará con la Comisión de los Derechos Humanos quien vigilará que el transmigrante reciba un trato digno y humanitario.

Si se siguiera un juicio privativo de la libertad en su contra, la Secretaría informará, mediante comunicado oficial a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.

Artículo 61. Ningún transmigrante o turista puede ser detenido en el territorio estatal por una autoridad estatal o municipal, por la sola presunción de su condición migratoria.

Para su identificación, basta la presentación de credencial o

identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.

CAPÍTULO VII

Programa Estatal para la Protección del Migrante

Artículo 62. El Programa Estatal para la Protección del Migrante, constituye el instrumento rector en materia de protección y asistencia a migrantes.

Artículo 63. El Consejo de Migrantes diseñará el Programa Estatal, el cual deberá incluir los aspectos siguientes:

I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en materia, así como la identificación de la problemática a superar;

II. Los objetivos generales y específicos del Programa Estatal;

III. Las estratégicas y líneas de acción del Programa Estatal;

IV. Los mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación institucional;

V. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación;

VI. Los procedimientos de sensibilización de la sociedad sobre la forma de atención a los migrantes;

VII. Generar alternativas para obtener recursos para financiar acciones del Programa Estatal;

VIII. Metodología para la evaluación y seguridad de las acciones y actividades que se deriven del Programa Estatal;

IX. Fijar indicadores para evaluar los resultados, y

X. Los demás que le fijes las leyes y reglamento de la materia.

Artículo 64. El Consejo Estatal, formulará la propuesta de presupuesto, para la ejecución del programa, el cual será entregado al Secretario de Finanzas y Administración de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 65. La Secretaría será la encargada de ejecutar las acciones que contemple el Programa Estatal, mientras que el Consejo Estatal será el encargado del seguimiento y evaluación del funcionamiento del Programa Estatal.

CAPÍTULO VIII

Fondo Estatal de Apoyo al Migrante

Artículo 66. Se crea el Fondo Estatal, con la aportación de recursos estatales y municipales, que se regulará conforme a la legislación aplicable y que tendrá como finalidad, brindar asistencia social a los migrantes guerrerenses que por su condición económica, retornen al país al ser deportados, repatriados o que por condiciones sociales o económicas sean retornados y requieran auxilio para ser trasladados a su comunidad de residencia en el Estado de Guerrero, además de que cuenten con apoyo, con el otorgamiento de proyectos productivos, para volver a incluirse en población económicamente activa de nuestro país.

El Fondo Estatal, también brindará asistencia a los Jornaleros Agrícolas Migrantes, que se trasladan a otros municipios de Guerrero o a otros estados del país. De igual forma, el Fondo Estatal contemplará el otorgamiento de proyectos productivos, con la intención de que los Jornaleros Agrícolas Migrantes generen en sus comunidades de origen, oportunidades de desarrollo.

El Fondo Estatal, también podrá entregarse a las familias de los migrantes guerrerenses, que reciben remesas.

Artículo 67. El Fondo de Apoyo, deberá quedar incluido en el presupuesto de Egresos de cada año y su funcionamiento será establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 68. Los ayuntamientos, conforme a su capacidad financiera, podrán crear Fondos Municipales de Apoyo al Migrante del Estado de Guerrero, los que se deberán reflejar en sus presupuestos anuales de egresos.

Artículo 69. Los ayuntamientos podrán disponer, conforme a su disposición presupuestal, de una oficina de atención a los migrantes.

TÍTULO CUARTO

Protección a los Migrantes

CAPÍTULO I

Medios de Protección de los Migrantes

Artículo 70. Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y violatorias de los derechos de los migrantes, para lo cual deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante, aun tratándose de menores de edad.

La víctima de discriminación recibirá orientación de la Dirección de Atención a Víctima. Asimismo, podrá presentar quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

En tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba realizarse en el extranjero, la Secretaría brindará orientación y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.

Artículo 71. Las organizaciones de la sociedad civil, representantes de migrantes, podrán presentar quejas o denuncias en los términos de esta Ley, designando un representante.

CAPÍTULO II

Registro Estatal

Artículo 72. El Registro Estatal, estará a cargo de la Secretaría, será público y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar su reencuentro.

En la operación del Registro deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 73. Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier migrante algún beneficio de los establecidos en esta ley, deberá consultarle si desea ser inscrito en el Registro Estatal, para lo cual deberá contar con los formatos adecuados para realizar dicha inscripción.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 74. En el Estado todo particular o servidor público que incurra en discriminación mediante acto u omisión de cualquier tipo, contra los migrantes mexicanos y extranjeros, y sus familiares, quedará sujeto a lo establecido por las leyes civiles en el caso de particulares, y de responsabilidad de los servidores públicos en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos para el Estado de Guerrero, sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la Ley dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. La expedición de la convocatoria para elegir a los consejeros del Consejo Consultivo se efectuará dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Quinto. La instalación del Consejo Consultivo que señala esta Ley, se realizará a más tardar dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a partir de la designación de los consejeros.

Sexto. La instalación de la Comisión Intersecretarial, se realizará a más tardar dentro del plazo de quince días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a
11 de diciembre de 2018.

Atentamente

Diputado Moisés Reyes Sandoval

Integrante Del Grupo Parlamentario De
Morena.